



REGLAMENTO INTERIOR QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CONCESIONADA PARA TAL FIN POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTÍCULO 1.- El estacionamiento en la vía pública sobre el cual se hará efectivo el cobro conforme a la tarifa que apruebe el Congreso del Estado, por tiempo y espacio, aplicará en el área delimitada por las siguientes vialidades:

NORTE.- Boulevard Luis Encinas Johnson.

SUR.- Avenida Obregón y Avenida No Reección.

ESTE.- Calle Jesús García.

OESTE.- Calle Rosales.

ARTÍCULO 2.- Los cajones en el área concesionada son mil, con dimensiones de cinco metros cincuenta centímetros a seis metros por dos metros cincuenta centímetros a dos metros ochenta centímetros, sujeto al anexo uno de la concesión; sin que dichos cajones afecten el uso gratuito de la vía pública para la circulación.

Los espacios o cajones de estacionamientos se delimitaran por el concesionario marcándolos de color blanco. Para estacionamiento en cordón mediante marcas en "T" de 50 centímetros y para cajones en batería líneas con una inclinación de sesenta grados y de cinco metros cincuenta centímetros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho.

ARTÍCULO 3.- El uso de estacionamiento se medirá por tiempo, tomando como base la hora o fracción.

ARTÍCULO 4.- La tarifa por tiempo y espacio para el estacionamiento en la vía pública se hará efectivo en un horario de 8:00 a 20:00 horas todos los días del año; pudiendo ampliarse el horario por acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 5.- El concesionario bajo los lineamientos que le indique el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Comunicación Social implementará la política de difusión que resulte necesaria.

ARTÍCULO 6.- Las inversiones del concesionario con recursos propios, para la ejecución de la obra concertada a realizarse por cooperación, sin perjuicio de lo dispuesto en la concesión, se sujetará en lo aplicable a la Ley de Obra Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- Para la adecuada prestación del servicio el concesionario se organizará de la siguiente forma: un Director General, un Gerente de Operación que contará con personal para la recaudación, un Gerente de Administración con el apoyo de un Auxiliar Administrativo y un Gerente de Mantenimiento. El Director General solicitará a la



Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento los servicios de Policías Auxiliares en el número requerido, para las labores de supervisión de la correcta operación del servicio y la aplicación de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- La facultad y obligación del Ayuntamiento y Presidente Municipal, previstas en los artículos 61, fracción V, Inciso A), y 65, fracción XXIX, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal Vigente; se confiere por el Ayuntamiento a los integrantes del Personal Auxiliar, perteneciente a la Policía Preventiva Municipal; limitándose lo conferido, a que la Policía Auxiliar aplique la sanción de multa que prevea la Ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo vigente en cada uno de los ejercicios fiscales, con relación al artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, en específico por incurrir en infracción cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota o derecho que indique la Ley, en los lugares donde el estacionamiento de vehículos se encuentre restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al Ayuntamiento ordenar y controlar su uso y aprovechamiento. Lo anterior relacionado a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Sexta de la Concertación, que indica que el monto de las infracciones por no pago y tiempo excedido, se cobrarán por el Ayuntamiento e ingresarán al Concesionario para su aplicación.

ARTÍCULO 9.- Se constituye el Comité de Operación integrado de la siguiente forma: por el Concesionario la Persona que ocupe la Vicepresidencia del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración; por el Gobierno Municipal la persona que ocupe la titularidad del Instituto Municipal de Planeación Urbana. En ambos casos los propietarios nombrarán a su suplente. El Comité de Operación sesionará mensualmente o cuando el Ayuntamiento lo solicite, para revisar la operación y administración de la concesión y convenio de concertación.

Las reglas de operación del comité serán determinadas por los integrantes designados sin exceder las reglas asentadas en la concesión y concertación, ello en el marco de la legalidad que impone la Ley de Gobierno y Administración Municipal; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo; la Ley de Obras Públicas para el Estado de Sonora y las demás que se consideren aplicables para cada caso.

ARTÍCULO 10.- Al mencionarse Gobierno Municipal en la Cláusula Tercera, incisos F) y G); Cláusula Quinta números 1, 2, 7, y 8; Cláusula Sexta, Segundo párrafo; todas del clausulado de la Concesión, se señala que será el Instituto Municipal de Planeación Urbana.

Al mencionarse Gobierno Municipal en la Cláusula Quinta número 6, de la Concesión, se señala que es la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



En la Cláusula de la Concesión, Décima Tercera, fracción III, al mencionarse Gobierno Municipal, se especifica que será Tesorería Municipal; y en la fracción VI, se señala que será el Instituto Municipal de Planeación Urbana.

Asimismo, al mencionarse Gobierno Municipal en la Cláusula Décima Cuarta, último párrafo, del clausulado de la Concertación, se indica que será la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 11.- Quienes demuestren tener su domicilio (casa habitación) en el área delimitada en el artículo primero de este Reglamento, a través de licencia de manejo, credencial para votar con fotografía y título o factura de propiedad de automóvil, se concede el uso de cajones de estacionamiento, en áreas adyacentes a su domicilio para lo cual el Comité de Operación otorgará distintivos que identifiquen las características del vehículo y sus placas de circulación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Y para los fines a que haya lugar, se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Siete días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro.

FECHA DE APROBACIÓN: 2004/07/06
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2004/07/08
PUBLICACIÓN OFICIAL: 3, SECCIÓN V, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2004/07/09